

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES, QUE DEBERÁN OBSERVARSE PREVIO, DURANTE Y POSTERIOR AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4º APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS RELATIVOS A PROPAGANDA DE CAMPAÑAS. En sesión extraordinaria de treinta y uno de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, aprobó los lineamientos relativos a propagandas de campañas.

5º DEL REGISTRO DE EMPRESAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA REALIZAR ESTUDIOS Y SONDEOS DE OPINIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesiones del Consejo General de fechas treinta y uno de marzo, veinte de abril y veintiséis de mayo, se aprobó el registro de aquellas empresas, así como personas físicas y morales que presentaron en tiempo y forma sus solicitudes correspondientes y manifestaron su intención de realizar encuestas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y

VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General, de conformidad a lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribución, entre otras, la de recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas, sondeos u otros estudios similares, sobre la intención del voto de los ciudadanos, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y de las disposiciones que con base en ella se dicten.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, tal y como lo establece el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la legislación electoral de la entidad.

XII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Que la propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, conforme a lo señalado por el numeral 255, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que las campañas electorales para diputados y munícipes, tendrán una duración máxima de sesenta días. Asimismo, las campañas electorales de los partidos políticos en ningún caso iniciarán antes del día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y en todos los casos deberán concluir **tres días antes del día de la jornada electoral**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, párrafos 1, 2 y 3 del código electoral de la entidad.

XIV. DE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICAR ENCUESTAS Y/O CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DEL VOTO. Que durante los tres días previos a la elección, y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos por la Ley General en materia de Delitos Electorales, tal como lo dispone el artículo 264, párrafo 6 de la legislación electoral de la entidad.

XV. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL. Que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos de este instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 300, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 348, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad.

XVI. Ahora bien, tal como fue señalado en el punto de antecedentes 1º del presente acuerdo, la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, se llevará a cabo el próximo siete de junio.

En este sentido, es procedente señalar que los **partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este instituto electoral, así como sus respectivos candidatos, al igual que los candidatos independientes, deberán concluir sus campañas electorales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a más tardar el día miércoles tres de junio del presente año.**

En razón de lo anterior, **los medios de comunicación masiva, tanto de televisión, radio y prensa escrita, deberán suspender la publicación de contenidos que pudieran considerarse como propaganda electoral relativa a las campañas políticas del proceso electoral local ordinario 2014-2015, a partir del primer segundo del día jueves cuatro de junio de dos mil quince.**

XVII. Que tal como se señaló en el antecedente 4º, el Consejo General aprobó los lineamientos relativos a propagandas de campañas, en los cuales se estableció, entre otras cosas, que la propaganda colocada en vía pública, **deberá retirarse durante los siete días posteriores** a la conclusión de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 210, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma se estableció que los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los candidatos independientes debían presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, el cual deberá estar concluido **a más tardar treinta días después** de la jornada comicial del presente año, debiendo precisar además, la fecha de entrega a este instituto electoral de su informe final y que debe contener como mínimo lo siguiente:

- a)Cuál será la persona física o moral que se encargará de llevar a cabo el reciclaje de la propaganda electoral del partido;
- b) Cuáles serán las etapas del plan de reciclaje, hasta su total conclusión;
- c) Fechas de conclusión de las etapas del plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, y en las cuales se considere que el retiro de la misma se deberá llevar a más tardar siete días posteriores al de la celebración de la jornada electoral y el plan de reciclaje, deberá estar concluido a más tardar treinta días después de la jornada comicial del presente año.
- d) Fecha de entrega a este instituto electoral del informe final, sobre la conclusión del plan de reciclaje de la propaganda de campaña.

XVIII. Que este Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral recibió y aprobó el registro de empresas y personas físicas dedicadas a la realización de encuestas y estudios de opinión concernientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, y las cuales se enlistan a continuación:

Nº	EMPRESA ENCUESTADORA
1	Polymetrix
2	Bufete de Proyectos.

3	Ernesto del Rio Macías
4	Instituto de Mercadotecnia y Opinión
5	Laboratorio Estratégico de Marcas S.C.
6	Descifra Investigación Estratégica Social Política y de Mercado S.C.
7	Meta Quattro S.A. de C.V.
8	ACSI Research, S de R.L.
9	Centro de Investigaciones Sociológicas de México.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir atento recordatorio a todas las empresas encuestadoras, personas físicas o morales, a efecto de que se ajusten a las disposiciones normativas para que durante los tres días previos a la elección, es decir los días 04, 05 y 06 de junio y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, se abstengan de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

XIX. Que las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

- a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
- b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
- c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y
- d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los jueces de primera instancia y los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, asimismo dichos funcionarios públicos, atenderán las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Igualmente, en sus actuaciones invariablemente levantarán acta circunstanciada en que asentarán los hechos que perciban y las declaraciones de los involucrados pudiendo expedir copia certificada de dichos instrumentos.

Cabe señalar, que el Consejo del Colegio de Notarios, publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, los nombres, domicilios y teléfonos de sus integrantes que se encuentren en ejercicio, cinco días antes del día de la elección.

Ahora bien, los servicios que presten los notarios públicos durante y relacionados con la jornada electoral no causarán pago de honorarios, derechos o contribución fiscal alguna.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 350 del código electoral local.

XX. Que constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, entre otras, la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o instituto electoral, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 452 del código local de la materia.

XXI. Que constituyen infracciones a la legislación electoral de la entidad de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus

Página 10 de 13

oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, tal como lo establece el artículo 453 del código local de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite atento recordatorio a los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, a sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como a los candidatos independientes, a la ciudadanía en general y a los medios de comunicación masiva, **que a más tardar el día miércoles tres de junio de dos mil quince, deberán concluir las campañas electorales del proceso electoral local ordinario 2014-2015.**

SEGUNDO. Asimismo, se exhorta a los medios de comunicación masiva, tanto de televisión, radio y prensa escrita, para que suspendan la publicación de contenidos que pudieran considerarse como propaganda electoral relativa a las campañas políticas del proceso electoral local ordinario 2014-2015, **a partir del primer segundo del día jueves cuatro de junio de dos mil quince.**

TERCERO. Se emite atento recordatorio a los partidos políticos acreditados, a las coaliciones registradas, así como a los candidatos independientes, **que durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, deberán retirar la propaganda colocada en la vía pública.**

CUARTO. Se emite atento recordatorio a los partidos políticos acreditados, a las coaliciones registradas, así como a los candidatos independientes, la obligación de **presentar su plan de reciclaje de la propaganda que utilizaron durante su campaña, el cual deberá estar concluido a más tardar treinta días después**

de la jornada comicial del presente año, debiendo precisar además, la fecha de entrega a este instituto electoral de su informe final.

QUINTO. Se hace un atento recordatorio a las empresas encuestadoras, así como a todas las personas físicas y morales, para que durante los tres días previos a la elección, y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, se abstengan de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

SEXTO. Se emite un atento recordatorio a los cuerpos de seguridad pública, jueces de primera instancia a través del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a los notarios públicos del estado, respecto de la obligación de permanecer en funciones el día de la jornada electoral.

SÉPTIMO. Apercíbese a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local, así como a los candidatos independientes, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se procederá en términos de lo señalado en los artículos 465 y 471 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según corresponda.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo en copia simple a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local, y a los candidatos independientes

NOVENO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a las empresas encuestadoras y personas físicas dedicadas a realizar y difundir estudios de opinión, encuestas, sondeos u otros estudios similares, sobre la intención del voto de los ciudadanos y que fueron registradas por este instituto durante el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

DÉCIMO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en por lo menos dos periódicos de los de mayor circulación en el estado.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de mayo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc/bjsm